



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 25-2020-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

3. El 18 de enero de 2020, el señor ████████ interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-SAC-039814-2020-SAC, señalando que el inconveniente con la tarjeta se originó al intentar validar su ingreso en una máquina lectora, bloqueándose al segundo intento. Indicó que no es responsable de las fallas en el sistema de la Línea 1, por lo que solicitó el desbloqueo de la tarjeta N° ████████
4. El 7 de febrero de 2020, GYM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo, reiterando los argumentos expuestos en su Carta R-SAC-039814-2020-SAC y agregando que de la revisión del Reporte de Movimiento de la Tarjeta N° ████████ se verificó que el usuario hizo uso irregular de la misma (recargas anómalas), razón por la cual resultaba justificado el bloqueo realizado.
5. El 11 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), en atención a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) como medida de prevención y control para evitar la propagación de dicho virus por las graves circunstancias que ello acarrearía para la salud y la vida de la ciudadanía.
6. En concordancia con ello, el 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que estableció Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el Territorio Nacional y declaró la suspensión a partir del día siguiente de su publicación, por un plazo de treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite, esto es, desde el 16 de marzo hasta el 29 de abril de 2020¹.

¹ Decreto de Urgencia 026-2020

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"Segunda.- Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos

A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos.

(...)

2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un



Calle Los Negocios 162, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 25-2020-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

7. El 28 de abril de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM que dispuso la prórroga de dicho plazo de suspensión por el término de quince (15) días hábiles, esto es, hasta el 20 de mayo de 2020². Posteriormente, el 19 de mayo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM que dispuso prorrogar nuevamente la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos hasta el 10 de junio del 2020³.
8. Mediante oficio circular N° 206-2020-STO-OSITRAN, notificado tanto al señor [REDACTED] como a GYM el 3 de noviembre de 2020, se les citó a Audiencia de Vista de la Causa.
9. El 12 de noviembre de 2020, el señor [REDACTED] presentó un escrito desistiéndose del reclamo formulado contra GYM.
10. El 13 de noviembre de 2020, se realizó la audiencia de vista de la causa, sin contar con la asistencia de las partes, quedando la causa al voto.
11. Mediante Oficio N° 0440-2020-STO-OSITRAN notificado el 20 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica del TSC puso en conocimiento de GYM el escrito de desistimiento presentado por el señor [REDACTED].

II.- EVALUACIÓN DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL USUARIO

12. De acuerdo con el numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo

pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros”.

² Decreto Supremo N° 076-2020-PCM

"Artículo 1.- Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020"

Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020”.

³ Decreto Supremo N° 087-2020-PCM

"Artículo 1.- Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM

Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM”.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 600-0330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 25-2020-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

sucesivo, TUO de la LPAG⁴), la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

13. Esta figura se encuentra regulada en los artículos 200 y 201 del TUO de la LPAG⁵, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento o del recurso administrativo.
14. Al respecto, cabe señalar que mediante escrito del 12 de noviembre de 2020, el señor CAYO indicó que solicitaba el desistimiento del reclamo relacionado al bloqueo de su tarjeta presentado en el mes de enero de 2020 en relación al expediente N° 025-2020-TSC-OSITRAN.

⁴ TUO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*

⁵ TUO de la LPAG

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

200.1. *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

200.2. *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

200.3. *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

200.4. *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

200.5. *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

200.6. *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

200.7. *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."*

"Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1. *El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.*

201.2. *Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló".*



Calle Los Negocios 162, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 800-8030
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 25-2020-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

15. En ese sentido, en la medida que del escrito del apelante no se puede determinar fehacientemente si se ha formulado desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4 del artículo 200 del TUO de la LPAG⁶, corresponde considerar que el escrito presentado por el señor [REDACTED] constituye un desistimiento del presente procedimiento.
16. En virtud del marco legal precedentemente citado, así como de lo verificado en el expediente, y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses de terceros, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por el señor [REDACTED] dándose por culminado el presente procedimiento administrativo.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN⁷;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento formulado por el señor [REDACTED] mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, del procedimiento administrativo seguido en el Expediente N° 025-2020-TSC-OSITRAN contra GYM FERROVIAS S.A.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.

⁶ TUO de la LPAG

*"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
(...)*

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento".

⁷ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- c) Integrar la resolución apelada;*
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."*

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia (...)"



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 600-8030
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 25-2020-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 2

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] y a GYM FERROVÍAS S.A.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Francisco Javier Coronado Saleh.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

NT: 2020084519

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>



Calle Los Negocios 162, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9300
www.ositran.gob.pe